

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NÚMERO CONSECUTIVO ANI: 004 DE 2015

OBJETO: PRÉSTAMO DE USO DE UN VEHICULO DE MARCA TOYOTA FORTUNER 3.0. 4 X 4 DIESEL, MODELO 2015, CON PLACAS OJX847, NUMERO DE MOTOR 1KDU555203 Y NÚMERO DE CHASIS MHFYZ59G6F4010270, DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

COMODANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

COMODATARIO: MINISTERIO DE TRANSPORTE

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: UN (1) AÑO

Entre los suscritos: **PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.174.746 de Barranquilla, actuando en su condición de Secretario General, nombrado mediante el Decreto número 1737 del 11 de septiembre de 2014 y posesionado según consta en el Acta número 00076 del 12 de septiembre de 2014, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, facultado al respecto por la ley 80 de 1993, y las demás que la modifiquen, reglamenten, adicionen y regulen la materia, y en especial por la Resolución número 003479 de noviembre 14 de 2014, quien en adelante se denominará **MINISTERIO**, por una parte, y **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738, expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidenta Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No., 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No., 319 del 04 de junio de 2012 y No., 308 del 27 de marzo de 2013, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, que para efectos del presente Convenio se denominará – **ANI** - hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato, el cual se regirá por las cláusulas que posteriormente se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de economía, celeridad y eficacia, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 113 de la Constitución Política. 2) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 en consonancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 3) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a su cargo, confiriéndoles así mayor autonomía en el marco de un estricto régimen de responsabilidad correlativa. 4) Que según lo expresado por el Ministerio de Transporte, dicha cartera ministerial no cuenta con un vehículo que reúna las condiciones idóneas para satisfacer las necesidades de movilidad de la señora Ministra de Transporte en cumplimiento de sus funciones, y del mismo modo tampoco cuenta con los recursos

para la adquisición de un bien de éstas características. 5) Que teniendo en cuenta lo anterior el Ministerio de Transporte mediante comunicación No. 20143000492981 de fecha 12 de diciembre de 2014 radicada en la Agencia bajo el No. 2014-409-0622171-2 del 15 de diciembre de 2014, solicitó a la Agencia apoyo en relación con un vehículo automotor que sería utilizado "... dentro del esquema de seguridad de la señora Ministra de Transporte, doctora Natalia Abello Vives". 6) Que en sesión de fecha 15 de diciembre de 2014 se sometió a consideración del Comité de Contratación de la Agencia la modificación al Plan de Adquisiciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, en el sentido de incluir la compra de un vehículo automotor para los efectos descritos en el considerando anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política y 6º de la Ley 489 de 1998, Comité el cual recomendó la modificación solicitada. 7) Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, dentro de su parque automotor dispone del vehículo de marca **TOYOTA FORTUNER 3.0. 4 X 4 DIESEL, MODELO 2015 CON PLACAS OJX847, NUMERO DE MOTOR 1KDU555203 Y NÚMERO DE CHASIS MHFYZ59G6F4010270**, cuyas características se ajustan a la necesidad del Ministerio. 8) Que de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 76 del Decreto 1510 del 2013, los contratos que se celebren entre las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se celebrarán directamente, con excepción de aquellos a los que la citada norma establece. 9) Que teniendo en cuenta todo lo anterior, el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Transporte, en sesión del día 9 de febrero de 2015, recomendó la celebración del presente contrato interadministrativo de comodato. 10) Que por su parte, el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión del día 23 de febrero de 2015, recomendó la celebración del presente contrato interadministrativo de comodato. 11) En mérito de lo anterior, las partes hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato, el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia, en especial aquellas contenidas en los artículos 2200 y siguientes del código civil, y en lo no previsto en ellas, por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA ANI entrega al MINISTERIO y este recibe a título de **COMODATO** ó préstamo de uso el siguiente bien: un vehículo marca **TOYOTA FORTUNER 3.0. 4 X 4 DIESEL, MODELO 2015 CON PLACAS OJX847, NUMERO DE MOTOR 1KDU555203 Y NÚMERO DE CHASIS MHFYZ59G6F4010270**, de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DE LOS BIENES:** Para todos los efectos legales y fiscales, LA ANI estima el valor de los equipos descritos en la cláusula primera y entregado en comodato en **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$108.127.500.00)** de acuerdo con los valores registrados en la contabilidad de la ANI. **CLÁUSULA TERCERA.- UBICACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes objeto de este contrato, se encuentran actualmente ubicados en la ciudad de Bogotá, D.C., **CLÁUSULA CUARTA.- ESTADO DEL VEHICULO:** El bien objeto de este contrato descrito en la cláusula primera, se entregarán en perfecto estado de conservación y funcionamiento, conforme al inventario físico del mismo el cual forma parte de este documento. **CLÁUSULA QUINTA.- DESTINACION:** La ANI entregará al MINISTERIO el vehículo objeto del presente contrato, con el compromiso de destinarlo exclusivamente para el transporte y movilización de la señora Ministra de Transporte. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar,

el término de ejecución del contrato será de un (1) año, contado a partir de la fecha del acta de entrega del bien, firmada por los representantes de las partes para estos efectos. El presente contrato de comodato podrá ser renovado a su vencimiento si las partes así lo acuerdan. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES:** EL MINISTERIO tiene derecho al uso de este bien y se obliga según lo establecido en el Artículo 2203 del Código Civil a: **1)** Asumir por su cuenta todos los costos de blindaje y mantenimiento, en caso de requerirse por parte del MINISTERIO, entregados de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y acta de entrega del bien. Al respecto, con el fin de que el vehículo automotor objeto del presente comodato continúe cubierto por las garantías que extendió el vendedor a la ANI al momento de su adquisición, el MINISTERIO adelantará todo lo relacionado con el blindaje siguiendo las instrucciones que para tal efecto imparta el citado vendedor. **2)** Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados y responder por todo deterioro que no provenga de su naturaleza o de su uso legítimo, respondiendo aún del caso fortuito. **3)** Cumplir con la normas de tránsito y transporte. **4)** Responder por los daños que los bienes entregados en calidad de comodato causen a terceros. **5)** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento, salvo el deterioro natural, al vencimiento del término de ejecución del presente contrato. **6)** Dar a los bienes entregados en COMODATO, únicamente el uso estipulado en la Cláusula Quinta. **7)** Cancelar los impuestos del vehículo objeto del Contrato de Comodato durante el periodo de tiempo que lo tenga bajo su uso. **8)** Asegurar el vehículo entregado en comodato, en una póliza de Seguro de Automóviles, la cual deberá cubrir como mínimo las coberturas básicas y amparos de: Responsabilidad Civil Extracontractual, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños, pérdida parcial o total por hurto o hurto calificado, AMIT, HMACCOP, huelga, sabotaje y terrorismo, terremoto, temblor, no aplicación de deducibles, amparo patrimonial, gastos de grúa transporte y protección al vehículo, asistencia de viajes, asistencia jurídica, en la cual debe constar que el beneficiario del vehículo entregado en comodato es de la ANI. **PARAGRAFO PRIMERO** El vehículo deberá ser asegurado por una suma equivalente a la Cláusula Segunda, debiendo el MINISTERIO conservar en la carpeta correspondiente del presente contrato los documentos que demuestren el cumplimiento de la citada condición, aportando las modificaciones y / o renovaciones que se realicen a la póliza que tenga relación con el vehículo entregado en comodato. Además remitirá a la ANI los originales de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.- MEJORAS:** En el evento de realizar mejoras al vehículo entregado en comodato, éstas serán de cargo exclusivo del MINISTERIO. Al respecto, con el fin de que el vehículo automotor objeto del presente comodato continúe cubierto por las garantías que extendió el vendedor a la ANI al momento de su adquisición, el MINISTERIO adelantará todo lo relacionado con mejoras siguiendo las instrucciones que para tal efecto imparta el citado vendedor. No obstante, si al momento de terminar la ejecución del presente contrato, las mejoras que se hayan realizado no pueden ser removidas por el MINISTERIO, las partes acuerdan que éstas serán de propiedad de la ANI. Las partes acordarán sobre el pago de estas mejoras si a ello hay lugar. En todo caso, previamente a la realización de cualquier mejora, el MINISTERIO dará aviso por escrito al interventor designado por la ANI para el visto bueno y aprobación respectiva. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISION:** Las partes acuerdan establecer la supervisión conjunta del contrato. Para el efecto, el MINISTERIO designará a un funcionario de la Subdirección Administrativa y Financiera a través el Secretario General, y la ANI designará a

un funcionario de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, quienes estarán obligados a cumplir con las obligaciones que les impone la ley y los reglamentos, si es del caso. En especial deberán cumplir con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 2) Suscribir las actas que surjan con ocasión de la ejecución contractual y remitirlas a la dependencia que tenga a cargo la custodia sobre el control del archivo de las carpetas de los contratos. 3) Rendir un informe semestral sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas entre las partes. 4) Iniciar las acciones a que haya lugar, derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Mediante comunicación escrita que deberá ser comunicada a la otra parte, **EL MINISTERIO** y la **ANI** podrán reemplazar a los supervisores designados por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GRATUIDAD: El presente contrato es gratuito; por ello el **MINISTERIO** no contrae obligación adicional alguna por el uso del bien, excepto aquellas previstas en el presente contrato y adicionalmente las relacionadas con las reparaciones, el mantenimiento, y las demás que sean indispensables para su conservación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SEGUROS DE LOS BIENES:** **EL MINISTERIO** se obliga a amparar el vehículo de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula séptima del presente contrato y deberá presentar la respectiva póliza correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que para tal fin le requiera la **ANI**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** **EL**

MINISTERIO no podrá ceder total o parcialmente los derechos que se derivan del presente contrato, ni entregar los bienes objeto del mismo a persona o entidad alguna en comodato o a cualquier otro título, sin previa, expresa y escrita autorización por parte de la **ANI**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DEL BIEN ENTREGADO EN COMODATO:** **EL MINISTERIO** se obliga a restituir el vehículo objeto del presente contrato en buenas condiciones de funcionamiento, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos, una vez se cumpla el término de ejecución del presente contrato, para lo cual deberá suscribir el acta respectiva, junto con el inventario físico del vehículo entregado. No obstante lo anterior, la **ANI** se reserva el derecho de exigir la restitución del vehículo entregado al **MINISTERIO** antes del vencimiento del término de ejecución, si se presenta alguno de los tres eventos previstos en el artículo 2205 del Código Civil o en los siguientes casos: a)

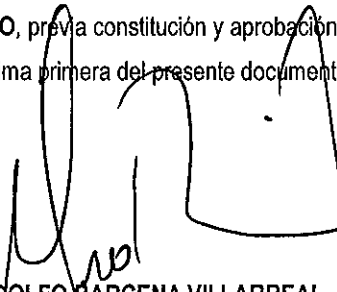
Por iniciación de trámites de venta del vehículo, para lo cual bastará el aviso que se dé por parte de la **ANI**; b) Si advierte mal uso del vehículo entregado; c) Cuando le sobreviniere una necesidad imprevista e inaplazable; d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **MINISTERIO**; e) Cuando la **ANI** lo requiera para el cumplimiento de sus funciones. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de restitución anticipada del vehículo, la **ANI** lo solicitará por escrito al **MINISTERIO**, conviniéndose entre las partes un plazo prudencial no mayor de treinta (30) días calendario para dicha restitución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** **EL MINISTERIO** mantendrá indemne a la **ANI** contra todo reclamo, demanda, acción legal y

costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se

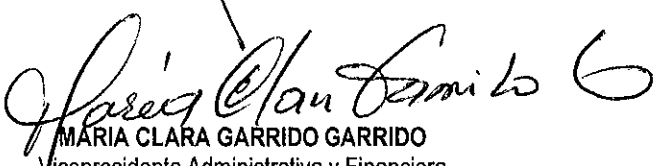
ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL MINISTERIO**, por asuntos que según el convenio sean de su responsabilidad, se lo comunicará a la **ANI** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL MINISTERIO** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la **ANI**, ésta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y **EL MINISTERIO** pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo, sin perjuicio de las demás reclamaciones o indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y la entrega del vehículo por parte de la **ANI** al **MINISTERIO** lo cual se realizará mediante acta suscrita por los supervisores designados por la **ANI** y por el **MINISTERIO**, previa constitución y aprobación de la garantía única y el seguro a que se refieren las cláusulas décima y décima primera del presente documento.

POR EL MINISTERIO:

05 MAR. 2015


PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL
Secretario General

POR LA ANI:


MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

Proyectó: Juan Pablo Barbosa/ Coordinador Grupo Transporte/MT
Luis Fabian Ramos Barrera/ Experto G3 06/ GIT Administrativo y Financiero/ ANI 

Revisó: Mery Acevedo Barrera/ Subdirectora Administrativa y Financiera (E)/ MT
Isabel Cristina Vargas Sinisterra/ Coordinadora Grupo Contratos/ MT
Héctor Jaime Pinilla Ortiz/ Vicepresidente Jurídico/ ANI
Gabriel Eduardo Del Toro Benavides/ Coordinador GIT Contratación/ ANI
Omar A. Camargo Moreno/ GPOF G2 08/ ANI

Aprobó: Nelcy Maldonado Ballen/ Coordinadora GIT Administrativo y Financiero/ ANI 